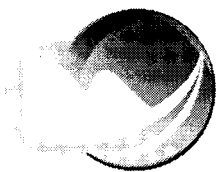


**EMSERCOTA**Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES IYAI**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDEALCALDÍA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ES IYAI

CONTRATO No.	099 del 07 de Septiembre de 2017
CONTRATISTA	AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT No. 900.021.737-4
REPRESENTACIÓN LEGAL	HÉCTOR ARANGO VILLEGAS C.C. No. No.10.240.669 de Manizales (Caldas)
OBJETO	COMPRAVENTA DE AGUA POTABLE CON ENTREGA EN EL PUNTO QUE DETERMINE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.
VALOR	El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000,00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	El contratista facturara semanalmente el agua vendida a EMSERCOTA S.A. E.S.P. y esta pagara a los 15 días calendario siguientes, previa presentación del acta de cumplimiento expedida por el Supervisor nombrado por la Empresa, y el pago de los Aportes de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), Parafiscales del Contratista y Certificados del Contador del Contratista, (Tarjeta Profesional del Contador y Antecedentes Disciplinarios)
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución será de UN (01) MES, contados desde la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.
LUGAR DE EJECUCIÓN	En la sede administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., Calle 12 Nro. 4 - 35 del Municipio de Cota, Cundinamarca o donde, por la calidad del objeto contractual, se requiera.

Entre los suscritos a saber la doctora **YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.810.683 de Nobsa- Boyacá, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 1 del 07 de enero de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, identificado con NIT No. 900.021.737-4, Representado Legalmente por



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES ¡YA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - CUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO ES YA

HÉCTOR ARANGO VILLEGAS, mayor de edad, identificado con cédula No.10.240.669 de Manizales (Caldas), actuando en mi calidad de Gerente y Representante legal de la empresa, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. es una Sociedad por Acciones, de carácter Oficial de Orden Municipal, que tiene por Objeto la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **b)** Que **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** es una Empresa de Servicios Públicos de carácter privado, que está en capacidad de vender agua potable a EMSERCOTA S.A. E.S.P. **c)** Teniendo en cuenta los diferentes requerimientos por parte de los usuarios de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P., sobre el suministro de Agua, la Empresa y el Municipio de Cota requieren garantizar las condiciones mínimas de saneamiento básico en toda su jurisdicción, en particular velar por el suministro de agua potable. **d)** Por el desarrollo de las obras que se adelantan en el Municipio, con el mejoramiento del anillo vial, se han afectado varias tuberías del Municipio, razón por la cual la Empresa tuvo la necesidad de suministrar agua potable en carro tanques, esto debido a que las redes de acueducto pasan en la vía o se encuentran lineadas a uno de sus costados, se han presentado cortes intempestivos que debemos realizar a las redes de suministro, ya que se encuentran dentro de la estructura de la vía o simplemente se afectan con el desarrollo de las obras. **e)** Teniendo en cuenta lo anterior como medida de contingencia y con el fin de solucionar la problemática que se presenta actualmente en el Municipio de Cota por la falta de suministro por exceso de consumo, ocasionados por los daños en las tuberías, o por desabastecimiento, es necesario realizar la compra de Agua Potable. **f)** Igualmente todos los daños y afectaciones fueron informados al Comité de Emergencia y Contingencia de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. **g)** De igual manera por medio de Acta No. 03 del Siete (07) de Septiembre de 2017 del Comité de Emergencias y Contingencia AAA de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P., determinó lo siguiente: *"El Comité por unanimidad decide realizar la compra inmediata de agua en bloque con el proveedor más cercano y que cuente con la disponibilidad del suministro inmediato, dado que los daños reiterados desde el mes de mayo del presente año mantienen riesgos en la prestación del servicio, por lo cual el Comité declara ALERTA NARANJA"* **h)** Por lo tanto, se requiere realizar el procedimiento contractual para la **COMPRAVENTA DE AGUA POTABLE CON ENTREGA EN EL PUNTO QUE DETERMINE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.** **i)** Que dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000230 del 07 de Septiembre de 2017. **j)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones. **k)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32

Página 2 de 6

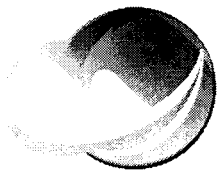
EMSERCOTA S.A. E.S.P. Calle 12 # 4 - 35

Tels: 8641425 - 8777148 Emergencias: 3208377877

www.emsercota.gov.co

Emsercota SA Esp emsercota@Hotmail.com

Comprometidos con el medio ambiente imprimimos por ambas caras



EMSERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4

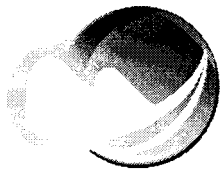


**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES YA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado. I) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se registrará por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. COMPRAVENTA DE AGUA POTABLE CON ENTREGA EN EL PUNTO QUE DETERMINE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será de UN (01) MES, contados desde la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor oficial estimado para la realización de este contrato es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En razón a que el volumen total de agua potable vendida es indeterminado, para efectos del presente contrato de compraventa, se pacta que el precio por metro cúbico (M3) de agua potable, entregado en el punto que determine EL CONTRATANTE dentro del área de servicio urbana de EMSERCOTA, es la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las demás equipos y trabajos que se requieran deben ser autorizados por la gerencia previa cotización y autorización de la misma. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se deben tener en cuenta los valores por valor unitario, los cuales se tomaran como referencia para las necesidades que requiera la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. hasta agotar sus recursos. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** El contratista facturara semanalmente el agua vendida a EMSERCOTA S.A. E.S.P. y esta pagara a los 15 días calendario siguientes, previa presentación del acta de cumplimiento expedida por el Supervisor nombrado por la Empresa, y el pago de los Aportes de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), Parafiscales del Contratista, y Certificados del Contador del Contratista, (Tarjeta Profesional del Contador y Antecedentes Disciplinarios) del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la elaboración del valor de la factura EL CONTRATISTA hará un corte semanal para determinar el volumen de agua potable entregado y multiplicará dicha cantidad por el precio pactado. La fecha de vencimiento de cada factura será a los 15 días calendario siguientes a aquel en que se entregue dicha factura, la cual se entenderá aceptada al día siguiente de su entrega. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El atraso en el pago de una factura, dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender la venta de agua potable. Si la mora en el pago se extiende por un término de 8 días calendario, EL CONTRATISTA podrá, de pleno derecho, sin necesidad de aviso alguno, dar por terminado el presente contrato. La mora en el pago de una o más facturas causará intereses de mora a la tasa máxima autorizada por ley. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000230 del 07 de Septiembre de 2017, expedida por la Profesional Universitaria - Financiera de EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está

[Handwritten signatures and initials]



EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
 ES YA!**
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
 COTA - CUNDINAMARCA
 EL CAMBIO CON EL PUEBLO ES YA

facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y de por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** El incumplimiento de cualquiera de las PARTES, de cualquiera de las obligaciones que contraen en virtud del presente contrato dará derecho la OTRA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término las PARTES no cumplen con sus obligaciones, la parte cumplida podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato de cualquiera de las PARTES, dará derecho a la otra a imponer, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la PARTE cumplida, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la PARTE cumplida el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el Técnico de Acueducto y Alcantarillado de EMSERCOTA S.A. E.S.P., la cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación semanal para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones; **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al



EMERCOTA

Empresa de Servicios Públicos de Cota
NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ESIYA!**
CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL
COTA - GUNDINAMARCA
EL CAMBIO CON EL PUEBLO, ESIYA

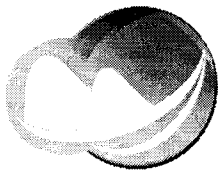
contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. **11.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍA.** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria; igualmente no se exigen las Garantías en el presente contrato, teniendo en cuenta la urgencia en la Contratación según lo determinado por el Comité de Emergencias y Contingencia AAA de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Ley 1753 de 2015 y Ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los Aportes del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las

Página 5 de 6

EMERCOTA S.A. E.S.P. Calle 12 # 4 - 35
Tels: 8641425 - 8777148 Emergencias: 3208377877
www.emsercota.gov.co

 Emsercota SA Esp  emsercota@Hotmail.com
Comprometidos con el medio ambiente imprimimos por ambas caras

SR



EMSERCOTA
 Empresa de Servicios Públicos de Cota
 NIT: 900.124.654-4



**COTA, EL CAMBIO
 CON EL PUEBLO
 ESÍYA!**
 CARLOS JULIO MORENO - ALCALDE



disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, , las siguientes: **a)** llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente. **b)** Presentar al supervisor del contrato un corte semanal de las actividades realizadas. **c)** Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. **d)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución del contrato; así mismo el personal administrativo y técnico. **e)** Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de esté lo demande. **f)** Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. **g)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. **h)** Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.- Disponer de la maquinaria y/o Equipos requerida por la empresa en el momento que sea solicitada. 2.- Velar por el correcto funcionamiento y operación de la misma. 3.- Las demás Obligaciones designadas por el Supervisor del Contrato inherentes al Objeto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión, la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los Siete (07) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

EMPRESA

EMSERCOTA
SA E.S.P.
 EL CAMBIO CON EL PUEBLO ESÍYA!
HÉCTOR ARANGO MENLEÓN
 Gerente
 EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

HÉCTOR ARANGO VILLEGAS
 R/L AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ
 S.A. E.S.P.